R 1

aprovd del Rey de Arz,

Para Pobres de solemnidad quatrocientos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Arzobispo de Sevilla y Cardenal Obispo de Osma Por el Ilmo. Señor don Phelipe Antonio Gil Tabo acta
Presidente por la gracia de Dios y de la santa Sede apostolica arzobispo de Sevilla del Consejo de su Magd. Vicario
general de esta Ciudad de Sevilla y Cuaresma Obispado
Por el Ilmo. Señor don Phelipe Antonio Gil Tabo acta

que tuvo dos costados que sellaje di en
Sa No y nueve dada la fenilla a seis y ocho
dabril de mil seiscientos y seis y nueve años
to a don fran de Lobatone = Por mandado del
señor prosisor = fran Cotallo = notario ——
Concuerda este trasladado con su original y para que
conste lo doy el con venido el presente en esta villa
de Mais a veinte de este dicho de mil seiscientos y
seis y nueve años ——

En testimonio de verdad

Miguel Sanchez
z general

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Nº 4 — fol. 3 al 22 desde 1º Enero de 1721 a 22 de 1723 inclusive — Ramón Cadaumo

Sepan los que vieren esta Carta como nos el Consejo Justicia y Regimiento de esta villa de Villarreal de San Carlos, Don Sebastián de la Garza Valdes hordinario, Don Miguel Ramos Regidor, Antº Ramos y Pedro Marques Aguasly ordinario, Don Juan Criado, Don Juan Hidalgo, Juan Andres Castaño, Don Pedro Garcia Maqueda, Don Pedro Garcia, Juº de Mesquiedes, Dª Maria Rodriguez, Francisco Rodriguez, Don Pedro Garcia Zorrilla, Don Diego Venegas, Don Antonio Mª Romano, Don Diego Vasquez, Regidores Capitulares del Consejo de esta villa, Otorgamos por nos y en nombre de los demas Capitulares que de los dichos Capitulares ausentes y en la dicha villa no se hallan presentes por quien se fuere de dho. Consejo porque siendo necesario prestamos por el presente Carta de Poder bastante en forma que estamos y pasamos por el

que en otras Cajas Se Se dedica
rado, y de sitios que por cuanto
El mes passado con el S.r Licenciado
Don Geronimo de Garfias y
Vitero Regidor Mayordomo de la Obra
de Ministrador y patrono de la Casa
Hospital de los niños Expositos de la
Villa y Corte de Madrid se le hizo
Merced de Vitalicio de Ocho Reales y pre vilegios
Las Alcabalas cuatro por ciento
Se le hizo ordinario extraordina
rio, Su quinze ducados de Vi
llon de Vellon Sexpuno y al Cua
Latorio Alto Mas dichas Ren
tas en Cada Arrendamiento
Por Riesgo de Mares que Ha
Sido en Correr Contado desde Pri
mero de Enero de este presente año de
La fecha, Cumplimiento fin de
Diciembre del Venidero. Quillsetes
cientos que Ir regtos en precio en Ca
da Año de los Prejuicios de dichos
Quillsetes Reales de Vellon de Ley a Cantidad
Sean de pagar a su Mag.d los sitios
Los Tiempos de no le Haze de Decida
Exclusion La Ultima Magestad a de
Su Mag.d Ganada por Arrendado de Ho
spital Con firmando Todos Sus

Publicesios Zafilo Vno como lo
dicho Otros legados por los testadores Al
años con las condiciones que aviso
van declaradas sobre que pidio Pro
vision y Cirgtura en forma lo cual
Es mostrado por vien y poniendolo en
efecto como se ha de hazer en
derecho Juntos y de manco mandaron
y Cadaverno de por si y solidamente
renunciando como y renuncia Nuevre Reme
dia Nos las leyes de dos bos Rey de mundos
y Authentica presente de fidejus
soribos y el beneficio de la division
y Excusion y de mas leyes fueros y de
Rechos de la Manera y Comunidad con
Ellas se contienen por ganar y
no se nos pose esta Cirgtura que nos
obligamos de pagar a dicha Casa
hospital dinero y positos y al dho
Don Jose Geronimo de garfias en su nom
bre y de mas personas que lo obran
ave los dichos diez mill Reales de
vellon en Cadaverno de los dos trayanos
ya declarados por quatro mas pos
y hay ventos por los tercios del año
de Quatro en Quatro meses en Cada
Vno lo que le toca y con diez a Cada
Paga con vn mes de mora en
Cada vna de ellas se haya en

Se le dicho arrendamiento por tiempo y
precio de la Cantidad de mil y quinientos
Ducados en Castellanos y de Vellon y quinientos
Ducados en Castellanos y de Vellon y
Reales de Vellon en todos los Reales
y Rentas de Propios y Arbitrios de esta
Villa y su Cobranza a Rafael Morales Vecino
Regidor de esta Villa y su Mayordomo a esta
Villa por el tiempo de seis Mazanedos
Contados en la forma de los dichos que
se le Cargare en hacer las diligencias de la
Cobranza y por lo que ingresaren los
dichos Rentas se ma de pedir se le
tan como por el Ynstrumento de Cuenta
Cuenta y el Ynstrumento de Cargo se
Cargue lo Pasados diferido. Re
Cuado de otra quiebra de todo ello
lo dejo Referido. hacemos esta
Obligacion y arrendamiento con las
Condiciones del tenor siguiente ——

Condiciones

Primera mente con condicion de que
el Cuidado que se hagare de dicho Ynstrum
Cuadrado se tase y que se Cumpla
se dentro de los dichos diez dias
a Rafael Rafucha y que se ajuste este
Consejo el cumplimiento para la buena
administracion Venta y Cobranza
de dichos Rentas y derechos con que
se le da Ynstrumento amplia libre y General
administracion segun y como se relaciones

dicha Casa Capital los Virreyes de
los Reales privilegios y las mercedes
y gracias de los Reales del Cuadr
no de Almadas

2 Con condicion que por ningun caso
que se pida de los sitios ni Maximas
las que dicho Consejo no a de pedir
pecuniaria disminuir ni moderacion del
precio de estos arrendamientos sino que los a de pagar
Remisible pues segun la Ley Toma
que queda declarado. por que pues asi
Mienbro lo hacemos a todo nuestro Riesgo
y aventura con todos los que gozan
la Regalia segunda del Libro primero
nuevo Almanza Recopilacion

Con las dichas condiciones hacemos
este Causon y arrendamiento con las
Almadas no diremos ni escusa por ser
hecho confesso ni alegar excepcion que
excepcion ni pida en todo en ningun tiempo
por que aunque la haya justa y permitida
en Derecho no la repitiremos y de Ahora
para entonces y quando nos veyendo
en Juicio a vos arrendadores del Contrato
para los litigarlos y por el mismo caso
tiene que presentarnos el dicho con
tracto a diversisto a que basta y otor
gar la de nuevo y obligamos los Viernes
propios y Rentas de dicho confesando

y por este nuestro poder cumplido
bastante segun fuero y derecho y especial
y señaladamente a las Justicias de esta
villa que de este caso quedan y a cada una
de ellas por sus territorios y Ren
unciamos el aquitenerse de esta villa
y no de nuevo que ganaremos y la ley
del Ordenamiento del fuero disponiendo
Judicar y las leyes que hablan
de las Sentencias que hablan
de ellas y para que en ello
cumplimiento. E lo que dicho es nos
que pueden por virtud de este poder
y sentencia pasada en cosa
juzgada y renunciamos las leyes de
nuestra defensa y fabor y la que
prohibe la general renunciacion
en lugar y testimonio otorgamos la que
se pide y se requiere el Escribano
publico y del Cabildo y testigos infra
escritos que fue hecho la carta en la
villa de Villanueva de Mariscal en
veinte y siete dias del mes de Setiem
bre de mil setecientos y cincuenta años y los otorgantes
a quienes yo el dho. publico y del Cabildo
doy fe conozco lo firmaron los otorgantes y fir
mo el que supo y por los que no supieron
firmo siendo testigos Don Rodrigo de
Quesada Dn. Jose Zequeido y Bartme.
Garcia Nuñez de esta villa —

Sa Sergo = = Luis Garcia Berruezo Litton
Sa Delgado = Lulagipmon = Ftco
Mg Romano = Fran Rodriguez
Diego Vasquez = Fran Criado
Pedro Garcia Negrete = Ant
Dez Cayetano = Pedro de Arego = F.
Melgar = Balthasar Baldo =
Domingo Perez = Fr Sa Lopez Gomez
Ant de Miguel Geronimo Gomez Fr.
El Registro de esta Escritura queda en el Lib.
Cargo del Sello Quarto y a de estar en la
Pro sa que se sigue = Luis Cargo del Sello de
Oficio que Sirve por Mayor Alonso Medio de Guer
Diputado de Sta Hermandad
En testimonio de verdad
Miguel Chro Vazquez
Sno

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

237
recibser

Exposiciones vajo de las quales y no otras
se Celebrarà el Encabezam.to de las Al-
cavalas de Villanueva del Ariscal:

11.

1.ª Que se ha de satisfacer toda la deu-
da que ha suplido D.n Juan de Urcola
ra de los años que Administrò

2.ª Que Igualmte se han de aprov-
tar todos los frutos que existen
del año de 71: que ha estado a Carpo-
de D.n Miguel de Villanueva, y
las Cantidades que este tenga su
plidas hasta el dia q.e se le cese p.a
lo que sirva a quentacion:

3.ª Que la Cantidad en que se arren
daran ha de ser la de 1500 D.s ab
año y cada vno la Carga anual
que se tiene que se darà de 14 @
puesto en Ayamte a costa de
la Villa de Villan.a p.r que con
los 300 D.s en que se convino
no alcanza no p.a lo @ no para
su Conducion.

4.ª Que se ha de ocupar siempre un Tercio de 500 R. con la precisa condición a que luego que ello se falte sea nulo el contrato y escritura y ha de oponerse Abo.do p.r la Casa de Pleitos exponiendo

5.ª Que este arriendo o encabezamiento ha de ser p.r cinco años

6.ª Que el Sueldo y Gastos causados p.r el Sr. de Zaldua en el presente a.º y hasta que cese se le ha de satisfacer p.r la Villa

7.ª Que si no se aprovechaxen y ganaxen todos tercios y pose no sabe la Villa a causar algunos gastos o separarse propio arrendatario, executori que hade pagar estos Costas, pues se tiene la experiencia de que hacen y han en muchos Casos se ha embargado Persona ganado

su Jornal y ha respondido
la Villa q.e no tiene obligac.n
de pag.r los Propios.
8.a Que este Condado, le hace
afanosa particularmente el
gravamen de la Posta, respon
dido desumponse en las
condiciones Fiel y en todas sus
partes y sierto Fador del
9.a Que han de ser subrogados
todos los Condados q.e desde
año que hasta el año de cinq.
quenta la Villa sirvio el oficio
de las paxes, Longuer
ora ombenda, en su confor
mes en seguidas.

Dadme Alfonso
consulta, y junta
de determinar sobre el
agravio q contienen
estos papeles, y que
no surtio efecto &c

2000
1600
0000

13.

Quinientos y quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO, QVINIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Fianza de la Administrador, Cta. y R.ª dada por D.n Miguel de Villanueva y Salbua y D.n Lorenzo su hermano.

Carcomos D.n Miguel de Villanueva Salbua Adm.r por S.M. de las Rentas Provinciales de la Ciud.d de Sevilla y Lucar la mayor, y Villas de Olivares y Castilleja, y Salteras de su partido estante al presente en esta Ciud.d de Sev.a como pr.al obligado, y D.n Lorenzo de Villanueva Salbua su Hermano vecino de la Rac.l de esta Ciud.d y res.te de ella, y Adm.r pr.al de las Incomisiones del Serenissimo Señor Infante D.n Gabriel como su fiador pr.al pagador deudor, y obligado g.l valgo, y me constituyo del dho. mi hermano en quanto en esta Sc.a se le fiare, y se le mandare para lo qual hago de obligacion a su nombre propia, y en g.l contra el mismo dho. mi hermano, y bienes, y en g.l contra el mismo dho. mi hermano, y bienes presentes, y venideros, y doy poder a las Justicias de S.M. para que a lo que fuere en virtud de este, cuyo beneficio, y las autenticas g.les en razon de ello hablan expresamente renuncio, y amo. pr.al, y fiat. Juramento, y demas comun a todos, y demas comun a todos, y renunciamos la ley de duobus reis de fiendi, y la autentica presente codice de fideiussoribus, y el beneficio de la divicion, y escucion, y las demas leyes, y dros. de la mancomunidad, y fianzas como en ellas se contiene: otorgamos, y conocemos en favor de la Casa Hospital de Niños Expositos de la Ciud.d de Ayamonte, y de Don Juan Felix Gonzalez Pres.o como su Adm.r y decimos g.l por quanto tocare, y pertenesiere a esta Casa Hosp.l de Niños Expositos de Ayam-

las Alcabalas de la villa de Villanueva del Ariscal
para que se cobe por quenta de esta y la cita
do ruel Mn. de acos ferienolas Alm.s y Recauda
ciones de ellas y de ancas pertenesientes a mi
dho. D.n Miguel en los terminos regulados como
se an administrado y cobrado por los Admi
nistradores y Recaudadores de ella antesior
mente con tanta q.e por mi se constituyese
la pres.te obligacion y fianza hasta en canti
dad de quinze mil Reales de vellon y no mas
para q.e esto esten a la Responsabilidad de qua
los quier Resultas que puedan ocurrir sus am
tecedentes q.e corriere a cargo de mi dho. D.n Mig.l
la Alm.n y Recaudacion de las Alcabalas de
la dha villa a no se alcanzare las quentas
q.e por mi se dieren y esta condicion como de
otros cargos que segun leyes del gobierno
se me pueden hacer lesitimamente p.a q.e
se me pueda hacer la dicha obligacion y fianza hasta en
dha cantidad a la cita da casa tenga a segura
do este dho. en quanto a las quiebras q.e por mi
puedan originarse; Respecto de lo qual y pa
el debido cumplimiento en razon de dho. par
ticular amos prin.l y fiador nos obligamos
mancomunidad q.e se ha llevar a mano obliga
mos a que hasta en cantidad de los citados
quinze mil Reales no tendremos de prompto
tay manifiesto para subsanar con el todo
o parte de ellos hasta en la cantidad que
bastare la q.e Resultare de alcance contra
mi dho. D.n Miguel por razon de dha. Alm.n
y Recaudacion de Alcabalas de la cita da
villa de Villanueva del Ariscal desde el
dia q.e entrare a su cargo y exercicio hta en
el q.e concluyere cada y quando q.e se me pida
y de las quentas con los dem.s cargos y datas

y con arreglo à las leyes de Hom.dos q. por q. pre. q. llegue
en semejante caso con el tiempo q. p.a la concu-
rrente cantidad, poca ò mucha q. se verifica-
re con el amiste.o pra. hasta los citados quinie-
mil Reales vellon, y no mas se nos pueda apre-
miar, y nos obligamos à q. pagaremos, y pagare-
mos a la dicha Casa Hospital, y en Hom.dos
quien su dr.o R.s representare luego que por su
parte se nos requiera, sin pleito alguno, y en aqua-
llanamente, y en efecto alguno, y en aquan-
zar à otro, y en plazo, y termino, por todo
rigor de dr.o y via executiva en virtud de esta
fe.a de Sur.to y el Sur.to que quiere pte. legitima fuere
para ello, y en mas prueva. Para cuy.o pago fir-
meza, y cumplimiento de lo q. otorgamos
hagamos rr.o de nos, y R.s tener hacienda, y por ha-
ver, damos poder à las Justicias, y Jueces de
ruestra q. se quales quier q. sean para
la execucion, y apremio de lo que se contiene
se R.s sometemos por sentencia pasada en
cosa juzgada, R.s renunciamos las leyes, y de
recho, que en r.o fav.r, y la gral R.s renunciacion
fha la carta en sevilla en veinte dias del R.s
de mil setecientos setenta, y tres años, y de
los otorg.es que yo el Esc.no doy fe conozco lo
firmaron en mi Reg.o Fran.co Xiv.r Su-
rez, Antonio Cortes Fran.co Esq.ra, y escribie-
ron, y R.s Antonio Cortes Fran.co Esq.ra
Dio este traslado à los otorgantes sto sig.
Antonio Man.l de Leon

Tanzaa [illegible]
Dr Ile [illegible]
Dr Nigel [illegible]
[illegible] 1776

Dxo Dn. Lorenzo de Villanueva
y Zaldua, vezno de esta Ciudad, que
por quanto el Dr. Dn. Juan Elisio Gon-
zalez, Presviterio Adm.r de la Casa
de Niños expositos de la Ciud.d de
Pyamte. ha hecho nombramte. p.a
la recaudacion y Adm.n de las Alca-
valas de la Villa de Villan.a del Rey
cal en Dn. Jph. Blanco, de aquella Ve-
cindad, declara que me constituyo
su fador por el tiempo de mi
voluntad en Iguales terminos
que con esta xerexba le entre-
hecho el expresado nombramte. p.a
el Dho. Dn. Juan Elisio, para cuio
en lugar de la fianza q. otorgo Dn. Jn.s de Ste.
xerpuando, y que en todo tiempo
conste firmo el presente en
sellado a veinte y cinco de
Marzo de mil setecientos se-
tenta y ocho =

Lorenzo de Villanueva
Zaldua

Resgo de 11 t.
a favor de D.n Joseph
Blanco, Oficio de Villar de
Vizcal, p.a la Adm.n de Alcavalas
de ella, des.e el año de 1778 —

Esta es apuntacion de la rebaja que
anteriormente alguno vecinos p.to q.e no an pedido pagar mas el año de 74 R.s de V.n

3.o

Antt.o Rodriguez q.e viene el año
de 1772 en 100 r.s cero en su tra
fico de pescado y solo ha queda
do el conz.to en 24 r.s por viña en q.e
hai la diferencia de - - - - - - - - - - - - - 0 76 -

Pedro Lopez ha venido a pobreza
y de 40 que pagó en 72 solo contribu
ye 16 y difiere en - - - - - - - - - - - - - 0 24

D.n Juan Curiel viene por 72
en 400 y no se verificó y en 74 ha
pagado 300 difiere - - - - - - - - - - - - 1 00

D.n Alfonso Gonz.z trae en el año
de 72 170 r.s y ha manifestado fue
esta contribucion por dos años, de
suerte q.e haviendole sacado con tra
baso 95 difiere en - - - - - - - - - - - - - 0 75 -

Josef Romanco; tiene en 72 230
r.s y ha decaido su conz.to hasta 175 r.s
por q.e no tiene merito p.a pagar mas
q.e 55 en q.e se ajustó por el año de 74 - - - 1 75 -

Mateo de Torres tenia mas tra
fico viene en 72 p.s 80 r.s y solo pagó
en 74 45 difiere - - - - - - - - - - - - - - 0 35

Rodrigo Romero, ha decaido su con
cierto 65 r.s de los 230 en q.e se ajustó
en 72 por no deber satisfacer ya
aquella cantidad - - - - - - - - - - - - - - 0 65 -

Jph Blanco q.e pagaba 130 r.s e
tá estrecho en el dra. y no tiene el
trafico anterior ni de Mercader co
mo antes de suerte q.e hoy paga -

5 50

por razon de Conz.to 30 y difere en " D 550 -

Dn. Josef Sonett - es la Hazda. D 400 -

q.e hoy se nombra de los Herederos de Dn. Pedro Fillot cuio trafico es notorio en lo q.e consista y a lo que esta reducido oy pagando 200 r.s de los 340 con q.e contribuhia cuio dho. 200 r.s fueron los mismos en q.e la asusto el S.or Escalona el año de 73 y en q.e hai la diferencia de 140 r.s - - - - - - - - - " D 140 -

Da. Catalina Venegas viene por 72 en 500 r.s y he visto el recivo de 73 de 450 r.s en q.e con este antecedente fie preciso combenirla p.r 74 y faltan - - " D 050 -

Dn. Fran.co Mamino trae en 72 300 r.s y visto el rec.vo de 73 son 200 en q.e quedo en 74 y difere en - - - - " D 100 -

Dn. Elias Gallardo trae en 72 " 150 r.s y fue por q.e tubo trafico y venta esta no se verifico en 74 por q.e quemo su cosecha y se combino en 60 su Hermano Dn. Remijio difiriendo en - " D 090 -

Dn. Josef Garcia q.e trae en 72 " 80 r.s esta summam.te atrasado y solo pago en 74 " 45 difiriendo en - - - - " D 035 -

Juan Fernandez q.e viene por 72 en 200 r.s cuio contribuente ha faltado " D 200 -

Dn. Juan Gallardo q.e pago en 72 380 r.s tiene en abandono su Hazda. y trafico de suerte q.e ni aun los 66 en que se combino por 74 devenga -

D 235

	10235
furtamente y faltan de este conz.to ...	0314
D.n Eusenio Gallardo q.e está por 72 en 100 r. no trafica y falta su conz.to q.e es de Ecc.co	0400 -
Cristobal García de Olibares; pagó en 72; 259 r. y faltó del Termino y su contribución	0259 -
Las ventas de Posesiones de 72 valieron 10158 y este valor acciden tal producto en 74 = 345 difiere	0813 -
	# 20721
Valor de las Alcaz.s en 74	12509 -
	15023 0
Valor — El año de 72. segun la Cuenta del S.or Escalona ...	14002 -
Han subido esto 1028 rr.s	# 1028 -

con respecto ala demonstracion antecedente aun haviendo bajado:

Segun la claridad conque viene esta Cuenta demonstrado El estado que oy tiene el Pueblo de Villa Nueba, se conoserá la rasa de otras Ventas de Alcabalas; y puede verse como se puede mantener la Obra Pia de Espositos, Cuando al mismo tiempo que abundan los Niños los mantenimientos mas caros, p.r lo que se acrecentan los gastos, bajan las Ventas y otras mal cobradas &

Ob.a de Cuenca, Año de 1774

Zalmeria

Tengase presente, que el Año de 1774 — fubo de Balor en los Conciertos de los Vesinos de Ob.a Vueba — 9214-18
En el Año de 1775 — — — 9378 —
en el de 1776 — — — 10315 —
En el de 1777 — — — 09422 —

En dho Año de 774, balio la Carneseria, 1900 — y la panilla 250 = las bentas de ganados 400 = la Venta del bienes 150 = la del Jabon 250: de posesiones 305 =
Año de 775, balio los posesiones, 405 rs = la benta de ganados, 400 = la Carneseria 2121 = la panilla 250 = Vamos del bienes, 150 = Vamos el Jabon 250 =
Año de 776 = balio la Venta de benta de posesiones — 510 = la de ganados 400 = Carneseria 2121 = panilla — 250 = la de bienes 150 = la del Jabon 250 =
Año de 777 — balio la Venta de bentas de posesiones; 1002 de ganados = 400 — Carneseria 2121 = Panillas 250 = bienes 150 = Jabon 250 = Jornales, esquilas =

todo el Balor el Año de 1774 fue 12509 rs vn.
Año de 775, fue el balor 12954 rs,
Año de 776, fue el balor 13916 — y 17 mrs
Año de 777, fue el balor, 13595 — y 31 mrs
todo este balor, es p.r todo la Venta de cada Un año, en Ob.a de que se ande Vebajar, los salarios del Alg.l y Escribano, y otros gastos presisos, p.r lo qbera el Cuerpo baliendo tan poco, a carrera de Atrasado, de dho Pueblo, y siendo los gastos cada dia y cada Año mas cresidos, p.r el Aumento de niños, y de manoe nimientos; y cobrandose Cortanto, a traso, como es dable mantenerse esta obra p.r los, como en otros tiempos